

Página 117 Insertar después de esta sumilla

RTF N.º 13136-8-2010 – Servicio de auditoría

Que la necesidad del gasto estaba supeditada a la culminación del servicio cuyos resultados serían consumidos o utilizados en el ejercicio en el que se terminaría de prestar, por lo que atendiendo a que tal servicio no puede ser utilizado hasta el momento en el que se encuentre terminado,(...) en tal sentido, por aplicación del principio del devengado, el gasto incurrido por dicho servicio debe ser reconocido en el ejercicio en que el cliente tiene la posibilidad de emplearlo para los fines correspondientes a su naturaleza.

Que considerando que en el presente caso y como lo reconoce el recurrente, si bien el servicio de auditoría de los estados financieros del ejercicio 2003 se inició mediante trabajos preliminares efectuados en dicho año, el referido servicio culminó en el ejercicio 2004, por lo que en tanto recién en este último ejercicio la recurrente podía emplearlo para los fines señalados, en aplicación del principio del devengado, no procedía su deducción en el 2003 conforme al criterio anteriormente expuesto.

RTF 390-9-2023- Devengo de gastos por comisión de estructuración

Los gastos de comisión por estructuración no forman parte de la tasa de interés efectiva, por lo que no deben reconocerse siguiendo las reglas de estos, al contrario, estos configuran una contraprestación por la prestación de un servicio por lo que su devengo está ligado a un acto significativo: el otorgamiento del préstamo. Por lo tanto, estas comisiones deberán ser reconocidas en los ejercicios en los que se ponga a disposición del contribuyente el préstamo solicitado, por ello se mantiene el reparo